

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA

Bogotá, D. C.

10 MAR. 2014

Procede el Despacho a resolver el recurso de apelación interpuesto por el señor DIEGO CANELOS VELASCO, en calidad de Gerente General de PESCATÚN DE COLOMBIA S.A de la nave "EL DORADO", en contra de la Resolución No. 003 CP10 del tres (03) de mayo de 2011, proferida por el Capitán de Puerto de Bahía Solano, dentro de la actuación administrativa adelantada por violación a las normas de la Marina Mercante, previos los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante acta de protesta No.152045R/MD-CGFM-CARMA-IGAR-CFNP-CFSUPA-CLM2 del 15 de marzo de 2010 elevada por el señor Teniente de Navío Andrés Alberto Aponte Noguera Comandante de la Patrullera ARC "MEDARDO MONZON CORONADO" puso en conocimiento que la motonave "EL DORADO" estaría incurriendo en infracción de las Normas de Marina Mercante Colombiana, debido a que la nave no contaba con documento de zarpe expedido por la Autoridad Marítima Colombiana, sin sistema de posicionamiento y seguimiento remoto por satélite VMS aprobado mediante resolución No.0228 de 2002; la nave llevaba 85 toneladas de pescado al igual que 21 tripulantes en su totalidad extranjeros.
2. Mediante auto calendado 16 de marzo de 2010 se ordenó dar inicio a la investigación administrativa por presunta violación a normas de Marina Mercante en contra de PESCATÚN DE COLOMBIA S.A. propietaria y armadora, y el señor LUIS MARIO LÓPEZ MONGE en calidad de Capitán de la nave, a través del cual decretó las pruebas conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.
3. El día tres (3) de mayo de 2011, el Capitán de Puerto de Bahía Solano profirió acto administrativo sancionatorio mediante el cual declaró la responsabilidad del señor LUIS MARIO LÓPEZ MONGE, capitán de la nave "EL DORADO" por infracción de las Normas de Marina Mercante Colombiana, imponiéndole a título de sanción la multa equivalente a cien (100) S.M.L.M.V., equivalentes a cincuenta y tres millones quinientos sesenta mil pesos (\$53.560.000), los cuales deberán ser pagados de forma solidaria con la empresa PESCATÚN DE COLOMBIA S.A., propietaria y armadora de la citada nave.
4. Dentro del término legal en calidad de Gerente General de PESCATÚN DE COLOMBIA S.A DIEGO CANELOS VELASCO presentó recurso de reposición en subsidio de apelación en contra del acto administrativo sancionatorio.

ACTUACIÓN EN PRIMERA INSTANCIA

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 27, artículo 5 y artículo 76 del Decreto Ley 2324 de 1984, en concordancia con el numeral 8, artículo 3, del Decreto 5057 de 2009, el Capitán de Puerto de Bahía Solano era competente para adelantar la presente investigación administrativa por presunta violación a las normas de la Marina Mercante en su jurisdicción, de conformidad con los límites establecidos en la Resolución No. 825 de 1994.

10/3

PRUEBAS

El Capitán de Puerto de Bahía Solano, en desarrollo de la presente actuación administrativa, practicó y allegó las pruebas documentales y testimoniales que se encuentran descritas en el referido acto administrativo.

DECISIÓN

El día tres (3) de mayo de 2011, el Capitán de Puerto de Bahía Solano profirió acto administrativo sancionatorio No. 003 CP10 mediante el cual declaró la responsabilidad del señor LUIS MARIO LÓPEZ MONGE, capitán de la nave "EL DORADO" por infracción de las Normas de Marina Mercante Colombiana, imponiéndole a título de sanción la multa equivalente a cien (100) S.M.L.M.V., equivalentes a cincuenta y tres millones quinientos sesenta mil pesos (\$53.560.000), los cuales deberán ser pagados de forma solidaria con la empresa PESCATÚN DE COLOMBIA S.A., propietaria y armadora de la citada nave.

FUNDAMENTOS DEL APELANTE

Frente a los argumentos presentados en el recurso de apelación por el señor DIEGO CANELOS VELASCO, Gerente General de PESCATÚN DE COLOMBIA S.A, planteó lo siguiente, entre otros: Véase folios 228-229

1. El acto administrativo recurrido desconoce las pruebas aportadas por el suscrito en el sentido de justificar que el barco a pesar de portar bandera colombiana, carecía de zarpe de puerto colombiano debido a que se encuentra entregado en contrato de asociación en la hermana República del Ecuador, por eso es que adicionalmente no estaba obligada a llevar tripulación colombiana. Sin embargo es de conocimiento de la autoridad marítima la dificultad que existe en cuanto al embarque de tripulantes con el perfil de los barcos atuneros por su complejidad.
2. El B/P "EL DORADO" está en el Ecuador bajo Contrato de Asociación y las inspecciones anuales se han realizado en Manta, Ecuador.

CONSIDERACIONES DEL DIRECTOR GENERAL MARÍTIMO

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Procede el Despacho de acuerdo con el numeral 2, artículo 2 del Decreto 5057 de 2009, a resolver el recurso de apelación interpuesto dentro del término legal por el señor DIEGO CANELOS VELASCO, Gerente General de PESCATÚN DE COLOMBIA S.A, en contra del acto sancionatorio del tres (03) de mayo de 2011, proferido por el Capitán de Puerto de Bahía Solano.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 5, numeral 5 del Decreto Ley 2324 de 1984, es función de la Dirección General Marítima, controlar las actividades relacionadas con la seguridad de la navegación y de la vida humana en el mar.

160

Adicionalmente, le compete, previa investigación, determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones disciplinarias o multas por infracciones o violaciones a normas relativas a las actividades marítimas y de marina mercante.

CASO CONCRETO

Mediante acta de protesta No.152045R/MD-CGFM-CARMA-IGAR-CFNP-CFSUPA-CLM2 del 15 de marzo de 2010 elevada por el señor Teniente de Navío Andrés Alberto Aponte Noguera Comandante de la Patrullera ARC "MEDARDO MONZON CORONADO" puso en conocimiento que la motonave "EL DORADO" estaría incurriendo en infracción de las Normas de Marina Mercante Colombiana, debido a que la embarcación no contaba con documento de zarpe expedido por la Autoridad Marítima colombiana, sin sistema de posicionamiento y seguimiento remoto por satélite VMS aprobado y la embarcación llevaba 85 toneladas de pescado al igual que 21 tripulantes en su totalidad extranjeros. (Folio 1-2).

Una vez conocidas las presuntas infracciones a las normas de la Marina Mercante cometidas por el capitán del buque pesquero "EL DORADO", la Capitanía de Puerto de Bahía Solano expidió auto de apertura de la investigación administrativa decretando la práctica de las pruebas pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos.

Debidamente practicadas las pruebas dentro de la investigación referenciada, el Capitán de Puerto de Bahía Solano proferió acto administrativo sancionatorio del 3 de mayo de 2011 a través del cual declaró responsable al señor LUIS MARIO LÓPEZ MONGE, capitán de la motonave "EL DORADO" por violación a las normas de la Marina Mercante, imponiéndole a título de sanción la multa equivalente a cien (100) S.M.L.M.V., suma que asciende a Cincuenta y Tres Millones Quinientos Sesenta Mil Pesos (\$53.560.000), los cuales deberán ser pagados de forma solidaria con la empresa PESCATÚN DE COLOMBIA S.A., propietaria y armadora de la citada nave.

Teniendo en cuenta los hechos anteriormente descritos y los argumentos propuestos en el recurso de apelación, este Despacho entra a resolver:

Que en consideración a los planteamientos esbozados por el recurrente, este Despacho no comparte los mismos, ya que no le es dable a la empresa PESCATÚN DE COLOMBIA S.A., la exoneración de asumir de manera solidaria la sanción impuesta teniendo en cuenta que el contrato de asociación aportado por dicha empresa no desvincula su carácter de propietario y/o armador de la nave pesquera; independiente a como lo expone en su escrito de inconformidad, (...) "que con el capitán la empresa no ha tenido algún contacto desde el mes de marzo de 2010 sino su operador desde Ecuador, además que las inspecciones anuales se han realizado en Manta, Ecuador, que el B/P EL DORADO está en Ecuador bajo el Contrato de Asociación, INEPACA reporta las operaciones de EL DORADO ante las autoridades de ese país desde que dejó de zarpar de Colombia en 2006 y que además el barco no había instalado su VMS por estar operando en el Ecuador (...)" Véase folio 228-229.

Téngase en cuenta lo preceptuado en el Art.1473 del C.Co que señala la definición del Armador y el Artículo 1478 De las Obligaciones del mismo; en este caso PESCATÚN DE COLOMBIA S.A. percibe las utilidades que la nave produce y debe soportar todas las responsabilidades que la afectan, aunado a que en la respectiva matrícula aparece ésta como armador. Véase folios 34, 52, 46,58.



Es importante destacar las disposiciones acerca de las normas que señalan la utilización de manera obligatoria del sistema de posicionamiento y seguimiento por satélite VMS implementado por la Autoridad Marítima Colombiana así:

La resolución No. 0038-DIMAR-Mar/03 establece el trámite y procedimiento para la aprobación por parte de la Dirección General Marítima de los dispositivos utilizados en el sistema de posicionamiento y seguimiento de ruta por satélite.

Que de conformidad con el artículo 1º de la resolución No. 0328-DIMAR-Oct/08, el sistema de posicionamiento y seguimiento de ruta por satélite debe garantizar además de los señalados en el artículo 3º de la resolución No. 0038 DIMAR-Mar/03, *"la transmisión unidireccional y/o bidireccional entre las naves participantes en el sistema y el administrador del sistema"*.

Que la resolución No. 291-DIMAR- Octubre/05 establece la frecuencia de transmisión del reporte básico contemplado en el artículo 7º de la Resolución 38 del 17 de marzo de 2003, relacionado con la implementación del Sistema de Posicionamiento y Seguimiento de Ruta por Satélite, por lo que de esta manera se verificó la flagrante violación a la norma de marina mercante al no contar la nave con el VMS requerido en la misma.

Finalmente, se estipula en el Decreto 2324 de 1984 en su artículo 99 los requisitos para las naves de matrícula colombiana, y en el caso específico, la nave "EL DORADO" posee bandera colombiana y su tripulación en total 21 son extranjeros, es decir, veinte de nacionalidad ecuatoriana y uno de nacionalidad portuguesa; por lo que en contravía a lo dispuesto en la norma antes citada, ninguno es colombiano, y no se verificó que esta Autoridad Marítima hubiese capacitado o autorizara al armador para la contratación de personal extranjero cuando el país no lo hubiere capacitado o idóneo en número suficiente, esto es, como mínimo el ochenta por ciento del resto de la tripulación.

Así pues, a grandes rasgos se comprueba que la investigación administrativa desarrollada por la Capitanía de Puerto de Bahía Solano, se sujetó a cada una de las etapas estipuladas en su norma especial (Decreto Ley 2324 de 1984) y remisoriamente a las del Código Contencioso Administrativo.

Por las anteriores razones, este Despacho procederá a confirmar en su integridad el acto administrativo sancionatorio No.003 del tres (03) de mayo de 2011, proferido por el Capitán de Puerto de Bahía Solano.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General Marítimo,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR en su integridad la Resolución No. 003 CP10 del tres (03) de mayo de 2011, proferida por el Capitán de Puerto de Bahía Solano, con fundamento en la parte motiva de esta actuación.

ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR personalmente por conducto de la Capitanía de Puerto de Bahía Solano, el contenido de la presente decisión al señor LUIS MARIO LÓPEZ MONGE, identificado con pasaporte No.130637462-8 de Ecuador, capitán de la nave "EL DORADO" y DIEGO CANELOS

1609

CONTINUACIÓN DEL ACTO QUE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL SEÑOR DIEGO CANELOS VELASCO GERENTE GENERAL DE PESCATÚN DE COLOMBIA S.A, DENTRO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR VIOLACIÓN A LAS NORMAS DE LA MARINA MERCANTE, INICIADA POR LA CAPITANÍA DE PUERTO DE BAHIA SOLANO.

VELASCO, en calidad de Gerente General de PESCATÚN DE COLOMBIA S.A, dentro de los (5) días hábiles siguientes al envío de la citación o, subsidiariamente, por edicto que se fijará por término de diez (10) días hábiles, de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

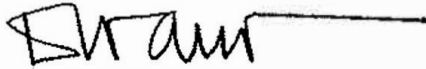
ARTÍCULO 3°.- DEVOLVER el presente expediente a la Capitanía de Puerto de Bahía Solano, para la correspondiente notificación y cumplimiento de lo resuelto.

ARTÍCULO 4°- Ejecutoriado el presente acto, envíese copia del mismo con la respectiva constancia, a la Subdirección de Marina Mercante y al Grupo Legal Marítimo de esta Dirección, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 5°- Con la presente decisión queda agotada la vía gubernativa y en caso de inconformidad con la misma, se puede acudir a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a fin de ejercer las acciones correspondientes.

Notifíquese y cúmplase,

10 MAR. 2014



Contralmirante ERNESTO DURÁN GONZÁLEZ
Director General Marítimo